

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	41, cuarenta y un fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorizado por el Comité de Transparencia:	Resolución Autorizada en la Sección Octava Ordinaria .		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 20/07/2015 del expediente 597/2014

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	7	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	18	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
7	18	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
8	18	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	18	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	18	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
11	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	18	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	18	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
14	18	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
16	18	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
17	18	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
18	18	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
19	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
20	19	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
21	19	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
22	19	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
23	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
24	19	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
25	19	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
26	19	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
27	19	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
28	19	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
29	19	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
30	19	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
31	19	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
32	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
33	19	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
34	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
35	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
36	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
37	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
38	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
39	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
40	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
41	19	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
42	20	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
43	20	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
44	20	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
45	20	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
46	22	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
47	22	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
48	22	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
49	22	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
50	22	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.
51	23	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad,



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
52	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
53	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.
54	23	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
55	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
56	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.
57	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
58	23	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
59	23	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					el cual es que debe de protegerse.
60	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
61	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.
62	23	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
63	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
64	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.
65	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.
66	23	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
67	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
68	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<p>título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.</p>
69	23	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
70	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
71	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<p>Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.</p>
72	23	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
73	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
74	23	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<p>Firma o rúbrica de particulares. La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma son un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta, haciéndola que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, revistiendo el carácter de confidencial.</p>
75	23	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
76	23	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
77	24	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
78	24	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
79	24	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
80	26	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
81	26	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
82	27	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
83	27	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
84	26	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
85	29	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
86	31	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
87	31	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
88	31	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Correo electrónico particular. Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia, o si ésta se utiliza vinculada con una contraseña para accesos a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un fin determinado. Debe considerarse como dato personal y protegerse.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS
H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el diecisiete de octubre de dos mil catorce, por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de [REDACTED] contra actos realizados por el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, derivados de la licitación pública nacional LO-831050999-N5-2014, relativa a la "Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Ilzoyaxche; tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Shpach; tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Texán Gábara; cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de San Antonio Izoala; tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Yaxnic del Municipio de Mérida, Yucatán", y

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído 115.5.2950 de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 195 a 199), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito y se requirió a la convocante para rindiera los informes a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

SEGUNDO. A través de oficio sin número, recibido en esta Dirección General el seis de noviembre de dos mil catorce (fojas 200 a 203), la convocante rindió su **informe previo**, señalando lo siguiente:

1. Los recursos económicos autorizados se originan de los fondos del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como los convenios celebrados entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Mérida, relativo al Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable Saneamiento en Zonas Rurales (Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales) (PROSSAPYS), que se encuentra comprendido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y Agua Potable, Acantariado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables para el ejercicio dos mil catorce.
2. El monto económico autorizado es de \$2'824,817.50 (dos millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), en tanto que el adjudicado asciende a \$2'301,539.52 (dos millones trescientos un mil quinientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N.).
3. A la fecha en que se rindió el informe, ya se había dictado el fallo, resultando adjudicataria la empresa **MAYACA Construcciones, S.A. de C.V.**, de quien proporcionó sus datos generales.
4. Ni la empresa inconforme ni la adjudicataria participaron en forma conjunta.
5. El plazo de ejecución de la obra osciló entre el veinte de octubre al veintiuno de diciembre de dos mil catorce.
6. Estimó improcedente que conceder la medida cautelar solicitada por la promovente, en razón de que se causaría un grave perjuicio al interés social.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

TERCERO. El informe que antecede se tuvo por recibido mediante acuerdo **115.5.3058** de once de noviembre de dos mil catorce (fojas 256 a 259), y se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter federal, surtiendo la competencia legal de esta Dirección General; así mismo, se comió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **MAYAGA Construcciones, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

CUARTO. Por oficio sin número, recibido en esta Dirección General el trece de noviembre de dos mil catorce (fojas 262 a 275), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual mediante proveído **115.5.3155** de veinticuatro siguiente, se tuvo por rendido el informe circunstanciado para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 278 y 279).

QUINTO. Mediante escrito recibido en esta área administrativa el veintisiete de noviembre de dos mil catorce (fojas 283 a 285), la empresa **MAYAGA Construcciones, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia a que alude el artículo 89, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se tuvo por recibido por proveído **115.5.3285** de cuatro de diciembre del mismo año (fojas 314 y 315).

SEXTO. Mediante acuerdo **115.5.059** de ocho de enero de dos mil quince, se determinó **negar la suspensión provisional** solicitada por la inconforme, en razón de no satisfacerse

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

los requisitos previstos en el artículo 88, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 317 a 320).

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.564 de diecinueve de febrero de dos mil quince, se **negó la suspensión definitiva** solicitada por la accionante, al no satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 88, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 288 a 337).

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.577 de veinte de febrero de dos mil quince (fojas 338 a 340), se desahogaron las pruebas peticionadas por la idonforme, la convocante y la tercera interesada, otorgando plazo a los licitantes involucrados para formular alegatos, **derecho último que no fue ejercido por ninguna de las empresas.**

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha **uno de julio de dos mil quince**, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose tumar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se remite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los estados, municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter federal, derivados de los convenios celebrados entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Mérida, relativo al Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS), que se encuentra comprendido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables para el ejercicio dos mil catorce.

Por otro lado, los recursos destinados a la licitación de mérito, están conformados por los fondos del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que en términos del artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos requisitos y demás disposiciones para su contratación resulta aplicable en lo procedente lo dispuesto en la ley antes mencionada.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Lo anterior, como se demuestra de las constancias a obran a fojas 204 a 247 de autos, que fueron remitidas por la convocante al rendir su informe previo, por lo tanto, se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos legales de aplicación supletoria a la presente instancia.

Finalmente, en el numeral 37.1 de convocatoria que los concursantes podrían presentar inconformidades, según los mecanismos consagrados en la legislación nacional, en los términos siguientes (carpetas de anexos):

"37.1 Inconformidades"

37.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por los Bancos sobre trámite de protestas ante el Contrato, los Oferentes podrán presentar inconformidades según los mecanismos consagrados en la legislación nacional.

Bajo ese tenor, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como el punto de convocatoria de referencia, **esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye la presentación y apertura de proposiciones de diez de octubre de dos mil catorce, dentro de la licitación pública nacional LO-831050999-N5-2014.

Luego, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse en contra de dicho acto es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo; entonces, si éste se llevó a cabo el quince de octubre de dos mil catorce, el plazo transcurrió del dieciséis al veintitrés de octubre del dos mil catorce, sin contar los días dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

En razón de haber interpuesto su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el diecisiete de octubre de dos mil catorce, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es procedente, ya que se interpone en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de dicho acto por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acto de presentación y apertura de proposiciones de diez de octubre de dos mil catorce, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó su proposición dentro del procedimiento licitatorio impugnado. Luego, el requisito de procedibilidad está satisfecho, así como su legitimación en la presente instancia.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. [REDACTED] tiene facultades suficientes para promover en nombre de la empresa [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

NOTA 4

NOTA 5

QUINTO. Antecedentes de la licitación. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán convocó a la licitación pública nacional LO-831050999-N5-2014, relativa a la Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Dzoyaxché; tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Sitpach; tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Texán Cámara; cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de San Antonio Tzcala; tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Yaxnic del Municipio de Mérida, Yucatán.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el dos de octubre de dos mil catorce.
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el diez de octubre de dos mil catorce.
3. El fallo tuvo lugar el quince de octubre de dos mil catorce.

Tales documentales fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, por lo tanto, **tienen pleno valor probatorio**, por demostrar el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación a los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos legales últimos de aplicación supletoria al artículo 13 de la ley de la materia.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-9-

determinar si el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento licitatorio a estudio, se apegó a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la empresa inconforme, están encaminados a combatir el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública a estudio, por las razones siguientes:

1. El acto impugnado se llevó a cabo en contravención a lo dispuesto en el numeral 24.4 "Apertura de las ofertas" de apartado 5 "Apertura y evaluación de las ofertas", Sección I, así como el diverso 20.1 del Apartado "Presentación de las ofertas", Sección II "Datos de la licitación" de convocatoria, porque no se asentaron todas las observaciones que se realizaron durante la conducción del evento, por lo tanto, no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento.
2. La actuación de la convocante, del representante del Órgano Interno de Control y de la empresa Mericonstruye, S.A. de C.V. denotan o presumen posibles actos de fraude y corrupción, señalados en el numeral 3 "Fraude y corrupción en el caso del BID" apartado A "Disposiciones generales" de la Sección I "Instrucciones a los oferentes (IAO)", al no haberse anotado las observaciones que prevalecieron en dicho acto.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Como fue sintetizado con antelación, la inconforme se encamina a impugnar el acto de **presentación y apertura de proposiciones**, y por cuestión de método se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado en el numeral 1, del considerando que antecede, en el que

esencialmente la accionante aduce que dicho acto se llevó a cabo en contravención a lo dispuesto en el numeral 24.4 "Apertura de las ofertas" del apartado E "Apertura y evaluación de las ofertas", Sección I, así como el diverso 20.1 del Apartado "Presentación de las ofertas", Sección II, Datos de la licitación, de convocatoria, porque no se asentaron todas las observaciones que se realizaron durante la conducción del evento, por lo tanto, no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento (fojas 006 a 010).

Planteamiento que resulta infundado por las razones siguientes:

Inicialmente, resulta pertinente establecer cuál es la regulación que hace la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto a la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas en sentido amplio. En ese sentido establecen, en lo que aquí interesa, los artículos 37 de la ley anteriormente invocada, y 59 a 62 de su Reglamento, lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, en que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo."

(Énfasis y subrayado añadido).

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-11-

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS.

“Artículo 59.- Las proposiciones que se reciban en el acto de presentación y apertura de las mismas serán revisadas sólo para el efecto de hacer constar la documentación presentada por los licitantes, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo.”

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.”

“Artículo 60.- El sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que brava la convocatoria a la licitación pública. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el titular del Área responsable de la contratación o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.”

Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, la revisión preliminar a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley, deberá realizar tal acto, loado por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.”

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.”

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos, entregarán su proposición a través de CompraNet.”

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de CompraNet; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.”

Para los efectos de la fracción II del artículo 37 de la Ley, tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios se rubricará el catálogo de conceptos; para los contratos a precio alzado, se rubricará el presupuesto de obra, y por lo que hace a los contratos mixtos, deberán rubricarse ambos documentos.

En el acto respectivo al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes con relación a dicho acto.

“Artículo 61. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

I. Para efectos de tener constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato a que se refiere la fracción IX del artículo 36 de este Reglamento los documentos entregados por el licitante, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan:

II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acto respectivo o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un abuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto.

III. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, la recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal.

IV. Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se preparará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

V. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

VIII. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13-

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 37 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de ComprasNet.

Quando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine."

Artículo 62.- Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como sigue lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora en que se lleve a cabo el acto;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los licitantes e importe total de cada proposición;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación pública, y
- V. En su caso, hechos relevantes y manifestaciones a que haya lugar...

(Énfasis y subrayado añadido)

De la atenta lectura a los preceptos legales antes invocados se afirma lo siguiente:

❖ El acto de presentación y apertura de propuestas es un acto formal y materialmente administrativo dentro del procedimiento licitatorio, el cual no constituye un acto de ejecución o de determinación respecto de las ofertas presentadas por los licitantes, porque su naturaleza es un mero acto preparatorio de la evaluación de las proposiciones cuyo objeto consiste en hacer constar o certificar cuáles propuestas fueron recibidas, la documentación presentada por los licitantes en las mismas, así como el importe económico de las propuestas recibidas.

❖ En el acto de presentación y apertura de propuestas, no se efectúa ningún juicio de valor respecto de la documentación que se está recibiendo, debiendo considerarse que por mandato legal está expresamente prohibido desechar propuestas durante la realización de dicho evento.

❖ El acto de presentación y apertura de propuestas es presidido por el titular del Área responsable de la contratación o bien por el servidor público que éste designe.

El servidor público designado por el titular del Área responsable de la contratación será el único facultado para tomar todas las decisiones durante el acto de presentación y apertura de propuestas, en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

❖ En el acta que se levanta con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes con relación a dicho acto.

❖ La evaluación de las proposiciones se efectúa con posterioridad al acto de presentación y apertura de propuestas.

❖ En el acto de presentación y apertura de propuestas deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Precisado lo anterior, para el efecto de sostener lo infundado de la inconformidad, se reproducen en lo conducente, el numeral 24.4 "Apertura de las ofertas" del apartado E "Apertura y evaluación de las ofertas", Sección I, así como el diverso 20.1 del Apartado "Presentación de las ofertas", Sección II, Datos de la licitación, de convocatoria, al ser los preceptos normativos que señala la inconforme fueron infringidos por la convocante. Ahí se estableció (tomo 1/6):

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15-

"D. Presentación de las Ofertas

20. Presentación, sello e identificación de las Ofertas

20.1 Los Oferentes siempre podrán enviar sus Ofertas por correo o entregarlas personalmente. Los Oferentes tendrán la opción de presentar sus Ofertas a través de Compranet, de acuerdo con los formatos establecidos por el Contratante, cuando así se indique en los DDI. En el caso de Ofertas enviadas por correo o entregadas personalmente, el Oferente pondrá el original y la copia de la Oferta en dos sobres interiores, que sellará e identificará claramente como "ORIGINAL" y "COPIA", según corresponda, y que colocará dentro de un sobre exterior que también deberá sellar.

E. Apertura y Evaluación de las Ofertas.

24. Apertura de las Ofertas

24.4 El servidor público del Contratante facultado para presidir el acto conjuntamente con uno de los participantes del acto, rubricarán las partes de las ofertas que no sean confidenciales. En el caso de que alguna de las hojas de la Oferta carezca de alguna de estas marcas, esto no será imputable al Oferente por lo que dicho documento deberá ser considerado en la etapa respectiva de la evaluación.

De las anteriores transcripciones, se desprende que para la entrega de las proposiciones de los licitantes puede ser por correo, personalmente, o bien, a través de Compranet, pero en caso de que decidan hacerlo por correo o en persona deben entregar el original y una copia de la oferta en dos sobres sellados e identificados en "ORIGINAL" y "COPIA". Asimismo, en la etapa de apertura de las propuestas el servidor público de la contratante facultado para presidir el acto, así como uno de los participantes deberán rubricar las partes de las ofertas que no sean confidenciales, precisándose que en caso de que alguna de las hojas de la propuesta carezca de alguna rubrica, esto no será imputable al oferente, razón por la cual dicho documento deberá ser considerado en la etapa respectiva de la evaluación.

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones es pertinente determinar la forma en que se reguló el acto de presentación y apertura de propuestas en la convocatoria del concurso de mérito, el cual se llevó a cabo de la manera siguiente (tomo 1/3):

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
 2012 - 2015
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION Y ORGANIZACIÓN
ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

NÚMERO DE LICITACIÓN: LO-831050999-N5-2014 (OC14-FPSCON-4414-152)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales.
LOCALIZACIÓN: Localidad de Dzoyaxche; Localidad de Sitpach; Localidad de Texán Cámara; Localidad de San Pedro Tzucalá; Localidad de Yaxnic del Municipio Mérida, Yucatán.
LOCALIDAD: Mérida, Yucatán.

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve Horas del día Diez de Octubre del año de 2014, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, ubicada en la AVENIDA MÉRIDA 2000 SIN ENTRE CALLE, en el EDIFICIO ADMINISTRATIVO FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PONIENTE de esta ciudad; los funcionarios y participantes cuyos nombres, representaciones y firmas se relacionan al final de esta acta; los anteriores, a efecto de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones de la Licitación por Convocatoria Pública Número LO-831050999-N5-2014 (OC14-FPSCON-4414-152), relativa a: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Obras Públicas y los Artículos Relacionados con las Mismas y 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la citada Ley.

1000

que se celebra de la siguiente manera, verificada la asistencia de los licitantes y en uso de la palabra el **Ing. Jorge Alberto Quintal Pantoja**, delegado por el titular de la Dirección de Obras Públicas el **Ing. Carlos Martín Arcudia Aguilar**, para presidir el presente acto y ser la autoridad facultada para admitir o desechar cualquier proposición que se hubiera presentado, advirtió a los participantes que las propuestas que no cumplan con la Convocatoria Pública y las bases de la Licitación por Convocatoria Pública, serán desechadas, sin dar lectura al importe de las mismas, dándose a conocer a los licitantes las causas que motivaron.

inmediatamente, se pasó lista de asistencia y se les informó a los licitantes, de la documentación que se revisa en este acto de apertura, siendo los siguientes:

No.	DOCUMENTOS	POSTOR													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1.1	COMPROBANTE DE LA AUTOINVITACION.	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
1.2	MANIFESTACIÓN DE FOLIO.	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
1.3	REGISTRO DE PROVEEDOR.	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
1.4	MANIFESTACIONES.	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
1.5	LAS BASES DE LICITACIÓN.	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-19-

NÚMERO DE LICITACIÓN: LO-831050999-N5-2014 (OC14-FPSCON-4414-152)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales.
UBICACIÓN: : Localidad de Dzoyaxche; Localidad de Silpach; Localidad de Texán Cámara; Localidad de San Andrés Tzacala; Localidad de Yaxnic del Municipio Mérida, Yucatán.
LOCALIDAD: Mérida, Yucatán.

A continuación, se informa a los licitantes cuya inscripción fue aceptada para participar, procediendo a entregar sus propuestas en sobre cerrado; obteniéndose los resultados que se indican a continuación:

LICITANTES:

	NOMBRE	REPRESENTANTE	IMPORTE ANTES DE IVA
NOTA 19	[REDACTED]	[REDACTED]	NOTA 32 \$ 2,183,135.72
NOTA 20			NOTA 33 \$ 2,323,564.90
NOTA 21			NOTA 34 \$ 2,027,088.02
NOTA 22			NOTA 35 \$ 2,179,154.35
NOTA 23			NO SE PRESENTO.
NOTA 24			NO SE PRESENTO.
NOTA 25			NOTA 36 \$ 2,257,663.36
NOTA 26		NOTA 37 \$ 2,280,393.26	
	MAYACA CONSTRUCCIONES SA DE CV	ING. ENRIQUE EMMANUEL QUIJANO AGUILAR.	\$ 1,984,085.79
NOTA 27	[REDACTED]	[REDACTED]	NOTA 38 \$ 1,994,656.57
NOTA 28			NOTA 39 \$ 1,993,684.93
NOTA 29			NOTA 40 \$ 2,611,563.10
NOTA 30			NO SE PRESENTO.
NOTA 31			NO SE PRESENTO.

SE HACEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

[REDACTED]

NOTA 41

LE FALTO LA COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DE LOS FOLIOS.

NUMERO DE LICITACIÓN: LO-831050999-N5-2014 (OC14-FPSCON-4414-152)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales.
UBICACIÓN: : Localidad de Dzoyaxche; Localidad de Sitpach; Localidad de Texán Cámara; Localidad de San Antonio Tzacala; Localidad de Yaxnic del Municipio Mérida, Yucatán..
LOCALIDAD: Mérida, Yucatán.

b) LE FALTO FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELATIVO AL PROGRAMA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL FOLIO 444 AL 479, EL DOCUMENTO A12 INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIO DE MAQUINARIA LE FALTO FIRMAR DESDE EL FOLIO 486 AL 502; EN EL DOCUMENTO A13 Y A14 NO FIRMO LAS DOS HOJAS DE INICIO Y LAS DOS HOJAS DEL FINAL; TAMBIEN LE FALTO FIRMA AL DOCUMENTO A15 CARGO POR UTILIDAD Y A-16 CARGOS ADICIONALES; EL DOCUMENTO A17 TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS NO FIRMO LOS FOLIOS DEL 632 AL 721; TAMBIEN DEL 908 AL 909; EN EL DOCUMENTO A19 PROGRAMA DE EROGACIONES..... LE FALTO FIRMAS DEL FOLIO 1183 AL 1196.

c) FALTO COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.2 MANIFESTACION DE FOLIO FALTO LA COPIA, A11 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, A18 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN CALENDARIZADO, A20 CATÁLOGO DE CONCEPTOS.

d) FALTO DISCO.

LA EMPRESA [REDACTED]

NOTA 42

e) FALTO FIRMA EN EL FOLIO 062.

DE MÉRIDA
 YUCATÁN
 MEXICO

LA EMPRESA [REDACTED]

NOTA 43

a) FALTO METER EN UN SOLO SOBRE EL SOBRE ORIGINAL Y EL SOBRE DE COPIA.

b) LOS FOLIOS DEL ORIGINAL NO COINCIDEN CON LOS FOLIOS DE LA COPIA.

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 24.5 DE LAS BASES DE LA REFERIDA LICITACIÓN, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A INCORPORAR LAS OBSERVACIONES QUE MANIFIESTA EL LICENCIADO [REDACTED] QUIEN SE [REDACTED] Y OSTENTO COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA [REDACTED] QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. SOLICITA QUE LOS DISCOS SE REVISEN SI TIENE LA INFORMACIÓN.
2. SOLICITA LA FIRMA DE LA OFERTA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-21-

NÚMERO DE LICITACIÓN: LO-831050999-NO-2014 (0074-PPSCON-4414-152)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales.
UBICACIÓN: : Localidad de Dzoyaxche; Localidad de Sitpach; Localidad de Texán Cámara; Localidad de San Antonio Tzacala; Localidad de Yaxnic del Municipio Mérida, Yucatán.
LOCALIDAD: Mérida, Yucatán.

3.- SOLICITO QUE SE HAGA CONSTAR QUE CUANDO MENCIONO LOS DOS PUNTOS ANTERIORES SE HICIERON EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA. ASI MISMO SE ACLARA QUE EL LICENCIADO JULIO LOPEZ PACHECO REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA ESTUVO PRESENTE DESDE EL INICIO DE LA APERTURA.

Las propuestas cuyos importes fueron dados a conocer pasan a la evaluación respectiva, se procederá a efectuar el estudio de las proposiciones recibidas y se formulara el dictamen correspondiente el cual será dado a conocer a los asistentes durante el fallo.

Concluida la apertura y lectura de las propuestas económicas, para debida constancia fueron rubricados por los presentes los documentos correspondientes al catálogo de conceptos.

De igual manera, se aclaró a los participantes que los importes anotados pueden variar al momento de realizarse la verificación de las operaciones aritméticas, en cuyo caso se harán las adecuaciones correspondientes, el monto correcto, será el que se considerara para el análisis comparativo de las propuestas.

Se comunica a los participantes que el fallo se dará a conocer el día Quince de Octubre del año Dos Mil Catorce a las Catorce Horas en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal del Municipio de Mérida, ubicado en la Avenida Mérida 2000 S/N Entre 67 Edificio Administrativo Fraccionamiento Bosques Del Poniente de esta ciudad.

Como constancia del acto celebrado y para los efectos legales correspondientes, las personas que participaron firman el presente documento el mismo día que lleva por fecha, entregándose copia para efectos de notificación.

FUNCIONARIOS:

POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
ING. CARLOS MARTÍN ARCUDIA AGUILAR.

POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN.
ING. JUAN DIEGO CIAU UITZ

NÚMERO DE LICITACIÓN: LO-831050999-N5-2014 (OC14-FPSCON-4414-152)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales.
UBICACIÓN: : Localidad de Dzoyaxche; Localidad de Sitpach; Localidad de Texán Cámara; Localidad de San Antonio Tzacala; Localidad de Yaxnic del Municipio Mérida, Yucatán..
LOCALIDAD: Mérida, Yucatán.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ORGANIZACIÓN.
 ARQTO. JORGE ANTONIO RUBIO ESTEVES.

EL COORDINADOR DEL DEPTO. DE ORGANIZACIÓN
 ING. JORGE ALBERTO QUINTAL PANTOJA

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
 JULIO A. LÓPEZ PACHECO.

DE MÉRIDA
 YUCATÁN
 PARA LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 LIC. WILBERT E. PAREDES AGUILAR.

LICITANTES:

NOMBRE	REPRESENTANTE	FIRMA
NOTA 46	NOTA 47	NOTA 50
NOTA 48	NOTA 49	

usado el uso para fin

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-

NÚMERO DE LICITACIÓN: LO-831050999-N5-2014 (OC14-FPSCON-4414-152)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Tercera etapa para la construcción de 13 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 9 sanitarios ecológicos rurales; Cuarta etapa para la construcción de 7 sanitarios ecológicos rurales; Tercera etapa para la construcción de 14 sanitarios ecológicos rurales.
UBICACIÓN: : Localidad de Dzoyaxche; Localidad de Sitpach; Localidad de Texán Cámara; Localidad de San Andrés Tzucala; Localidad de Yaxnic del Municipio Mérida, Yucatán..
LOCALIDAD: Mérida, Yucatán.

NOTA 51	[Redacted]	[Redacted]	NOTA 52	[Redacted]	NOTA 53
NOTA 54	[Redacted]	[Redacted]	NOTA 55	[Redacted]	NOTA 56
NOTA 57	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	NO SE PRESENTO.	
NOTA 58	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	NO SE PRESENTO.	
NOTA 59	[Redacted]	NOTA 60	[Redacted]	NOTA 61	
NOTA 62	[Redacted]	[Redacted]	NOTA 63	[Redacted]	NOTA 64
NOTA 66	[Redacted]	[Redacted]	NOTA 67	[Redacted]	NOTA 68
NOTA 69	[Redacted]	[Redacted]	NOTA 70	[Redacted]	NOTA 71
NOTA 72	[Redacted]	[Redacted]	NOTA 73	[Redacted]	NOTA 74
NOTA 75	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	NO SE PRESENTO.	
NOTA 76	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	NO SE PRESENTO.	
	MAYACA CONSTRUCCIONES SA DE CV	ING. ENRIQUE EMMANUEL QUIJANO AGUILAR.			NOTA 65

Bajo
de que solicite la revisión y la firma en este acta.

[Handwritten signatures and marks]

En efecto, del acta de presentación y apertura de propuestas del concurso impugnado, se advierte que se recibieron las proposiciones de los licitantes en sobre cerrado, se procedió a su apertura, se hizo constar el importe de cada una ellas, así como la documentación presentada, **destacando las observaciones que realizó la convocante respecto de algunas de las proposiciones de los licitantes** –sin que ello implicara la evaluación de las mismas-, y se señaló el lugar, fecha y hora en que se daría a conocer el fallo de la licitación, esto es, **contrariamente a lo señalado por la inconforme no se demuestra contravención alguna a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, más aun cuando a folio cinco de la propia acta se hicieron constar las observaciones manifestadas por el Sr. [REDACTED] quien se ostentó como representante de la empresa [REDACTED]**

NOTA 77

NOTA 78

A mayor abundamiento, con independencia de lo anterior, no debe perderse de vista que el acto de presentación y apertura de propuestas **es un acto que por sí mismo no causa privación de derechos o molestia alguna en la esfera jurídica de los licitantes, incluyendo al ahora inconforme, toda vez que tiene una mera finalidad preparatoria y no implica determinación alguna sobre la solvencia de las propuestas al estar expresamente prohibido por mandato de ley desechar las proposiciones durante su realización.**

El anterior razonamiento se confirma con el hecho de que de la simple revisión acta del evento de recepción y apertura de propuestas del concurso que nos ocupa, esta autoridad advierte que **la propuesta de la empresa inconforme fue recibida y admitida para su posterior evaluación sin objeción alguna**, además de que en el formato en el que se hizo constar la documentación presentada por la empresa [REDACTED] **no se advierte observación en sentido de que estuviera incompleta o faltara, desde el punto de vista cuantitativo, documental alguna.**

NOTA 79

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-25-

En suma, de la revisión al acto de presentación y apertura de proposiciones no se desprende determinación alguna que haya causado agravio a la empresa inconforme, tan es así que en el escrito de impugnación que se atiende no señala cuál es el perjuicio que se le causó con motivo del acto de presentación y apertura de propuestas respecto a la recepción de su propuesta, ya que se limitó a sostener que la convocante se negó a asentar las observaciones de su representada y que otros licitantes efectuaron, situación que no resultó cierta como fue señalada con anterioridad.

Es aplicable al caso en particular la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

"AGRAVIOS. FALTA DE EXPRESIÓN DE. Si el recurrente se limita en su escrito de revisión a afirmar de manera general que la sesión impugnada es errónea y equivocada, a sostener en contra de dicha resolución argumentos que no guardan relación con lo considerado en ella, la misma debe prevalecer por haberse delado de expresarse su contra algún agravio"¹

Lo antes expuesto, no se desvirtúa con las manifestaciones del accionante encañadas a sostener que realizó más observaciones de las asentadas por la convocante en dicho evento, sin que hubieran sido plasmadas en la propia acta, lo anterior sin ofrecer medio de prueba idóneo que así lo demuestre, este es, pretende que se dicte una nulidad del acto por sus simples afirmaciones, lo que no se apega a derecho en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente instancia

¹ Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, +Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 193-198 Sexta Parte, Página: 19, Materia(s): Común. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 277/84. Amira Martínez Benítez viuda de Bustillos. 30 de enero de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Mario Ojeda Erosa.

que dice: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones".

De igual forma, no se iniere contravención alguna al numeral AO20.1 del apartado D "Presentación de las Ofertas", Sección II "Datos de la licitación" de convocatoria, en razón de que dicho punto normativa establece la obligación a cargo de los licitantes –oferentes- de exhibir un disco compacto (CD) que contenga la totalidad de los documentos que integran las proposiciones, y tal como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones –antes transcrita- todos los licitantes presentaron el aludido disco compacto, a excepción de la persona física [REDACTED] por lo tanto, la petición efectuada por la empresa [REDACTED] para que se revisara la información contenida en los discos, pretendía una evaluación cualitativa que no corresponde al acto de presentación y apertura de proposiciones, porque se reitera que dicho acto es para recibir y abrir las proposiciones de los concursantes interesados para efectuar una revisión cuantitativa que no implica determinación alguna sobre la solvencia de las mismas, porque ese análisis corresponde a otra etapa, cuyo resultado se da a conocer hasta la emisión del fallo.

NOTA 80

Entonces, si en el acta de presentación y apertura de proposiciones se hace constar las observaciones realizadas por quien en ese momento se ostentó como representante de la empresa [REDACTED] no se desprende

NOTA 81

contravención alguna al punto 24.4 "Apertura de las ofertas" del apartado E "Apertura y evaluación de las ofertas", Sección I, así como el diverso 20.1 del Apartado "Presentación de las ofertas", Sección II, Datos de la licitación, ambos de convocatoria, en los términos señalados por el promovente, más aun cuando prevén el modo de conducción del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como los medios y la forma en que puedan y deben ser presentadas las ofertas de los concursantes, puntos de convocatoria que fueron atendidos por la convocante como fue expuesto con anterioridad.

De ahí, que resulta **infundado** el motivo de inconformidad a estudio.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-27-

Ahora bien, respeto del motivo de inconformidad precisado en el numeral 2, del considerando que antecede, encaminado a sostener que la actuación de la convocante, del representante del Órgano Interno de Control y de la empresa [REDACTED] denotan o presumen posibles actos de fraude y corrupción, señalados en el numeral 3 "Fraude y corrupción en el caso del BID", apartado A "Disposiciones generales", de la Sección I "Instrucciones a los oferentes (IAO)", al no haberse anotado las observaciones que prevalecieron en dicho acto, resulta infundado, por las razones siguientes:

NOTA 82

En efecto, del análisis realizado a la convocatoria, en particular, el punto normativo invocado por el inconforme en su impugnación (fojas 010 a 014), es cierto que sustancialmente dispone la obligación de que los oferentes, consultores, concesionarios, incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, sean éticos en su actuación y de ser el caso denuncien al Banco Interamericano de Desarrollo -Institución internacional que parcialmente está financiando la ejecución de la obra licitada- todo acto de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato; empero, el promovente enfoca los "posibles actos de corrupción y fraude" en el hecho de que no asentaron sus observaciones en el acta de presentación y apertura de proposiciones, argumento que resultó falso como fue demostrado con antelación, ya que específicamente a foja cinco de la propia acta se visualizan las observaciones que realizó el Sr. [REDACTED] quien se ostentó como representante de la empresa [REDACTED]

NOTA 83

NOTA 84

[REDACTED] Bajo ese tenor, no se infiere un acto de corrupción y fraude en los términos planteados por la accionante.

Sin perjuicio de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la empresa inconforme para que de estimar que existan actos de corrupción o fraude los haga valer ante el Banco Interamericano de Desarrollo, en términos del punto numeral 3 "Fraude y corrupción en el

caso del BID", apartado A "Disposiciones generales", de la Sección I "Instrucciones a los oferentes (IAO)".

Finalmente, respecto de la petición del inconforme de que esta Dirección General ordene al representante del "Órgano Interno de Control" del municipio convocante para que rinda su informe circunstanciado, se dice que no ha lugar a acordar su solicitud, en razón de que omite ponderar que en términos del artículo 89, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la autoridad que rinde los informes ante esta Dirección General es la convocante, que en términos de la propia convocatoria lo es al Ayuntamiento de Mérida, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, no así el órgano interno de control; máxime cuando, lo que educido por la empresa inconforme se desprende de la propia acta de presentación y apertura de proposiciones.

NOVENO. Tercero interesado. Por cuanto hace a las manifestaciones formuladas por la empresa **MAYACA Construcciones, S.A. de C.V.**, contenidas en su escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil patorce (fojas 283 a 285), esta resolutoria estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que no se ven afectados sus derechos con el sentido de la presente resolución.

DÉCIMO. Valoración de las pruebas. La resolución que nos ocupa se sustentó en las documentales ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada, mismas que consistieron en expediente administrativo integrado con motivo de la licitación pública nacional LO-831050999-N5-2014, las cuales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia, tienen pleno valor probatorio, demostrándose la forma en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio, en particular, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual al tenor de las razonamientos expuestos con antelación se determina que se apegó a la normativa aplicable.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-29-

Por cuanto hace a las proposiciones presentadas por los diversos licitantes en la licitación pública que nos ocupa, esta autoridad administrativa determina que no es necesario valorarlas, en razón de que no guardan relación con los argumentos expuestos por el inconforme, de conformidad con el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente, respecto de la presunción en su doble aspecto legal y humana, ofrecida por la inconforme, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se demuestra la existencia de una presunción legal en su favor, ni se deduce presunción de un hecho comprobado que favorezca a sus intereses.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando octavo de la presente resolución, se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa

NOTA 85

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada únicamente por la empresa inconforme y por el tercero interesado, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto,

Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme, por rotulón al tercero interesado y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso g), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, así como en el oficio número **DCSCCP/312/529/2015** de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución, ante la presencia de la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 597/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2095

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-31-

NOTA 86

NOTA 87

Para:

Representante de

A la dirección

electrónica

en términos del proveído 115.5.2950 de 28 de octubre de 2014.

NOTA 88

Rodolfo Martín Mérida.- Representante de MAYACA Construcciones, S.A. de C.V.- Por rotulón, en términos del acuerdo 115.5.3285 de 4 de diciembre de 2014.

Lic. Renán Alberto Barrera Concha.- Presidente Municipal, H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.- Calle 67 No. 291, por Av. Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén, C.P. 97246, Mérida, Yucatán.

ROTULÓN
NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas del veintinueve de julio de dos mil quince, se notifica POR ROTULÓN a la empresa MAYACA Construcciones, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada, la resolución 115.5.2095 de veintinueve de julio del mismo año, dictada en el expediente número 597/2014, que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Consta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Sesión: OCTAVA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES
DE TRANSPARENCIA**

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lic. Bertha Inés Juárez Lugo.**
Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 3. Lic. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

**C .13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio. DGCSCP/312/183/2017.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/183/2017, de fecha 19 de abril del presente año, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sometió a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que se testa información considerada como confidencial, tales como, domicilio particular, domicilio de persona moral, firma y/o rubrica de particulares, firma de representante legal, nombre de particulares y/o terceros, nombre de persona moral, nombre del representante legal y nombre de denunciante quejoso o promovente, correo electrónico institucional y correo electrónico particular, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, y Segundo Transitorio de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en los diversos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, 37 y 40 del RLFTAIPG, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas., de los siguientes documentos:

- | | | |
|------------|------------|------------|
| • 012/2014 | • 169/2014 | • 006/2015 |
| • 206/2014 | • 193/2014 | • 008/2015 |
| • 263/2014 | • 202/2014 | • 010/2015 |
| • 021/2014 | • 216/2014 | • 015/2015 |
| • 315/2014 | • 253/2014 | • 027/2015 |
| • 434/2014 | • 254/2014 | • 031/2015 |
| • 532/2014 | • 304/2014 | • 039/2015 |
| • 108/2014 | • 394/2014 | • 052/2015 |
| • 054/2015 | • 107/2015 | • 139/2015 |
| • 174/2015 | • 212/2015 | • 213/2015 |
| • 214/2015 | • 215/2015 | • 218/2015 |
| • 219/2015 | • 220/2015 | • 221/2015 |
| • 231/2015 | • 232/2015 | • 241/2015 |
| • 253/2015 | • 255/2015 | • 293/2015 |
| • 316/2014 | • 351/2014 | • 356/2014 |
| • 368/2014 | • 387/2014 | • 443/2014 |
| • 479/2014 | • 484/2014 | • 490/2014 |
| • 496/2015 | • 498/2014 | • 504/2014 |
| • 505/2014 | • 509/2014 | • 513/2014 |
| • 514/2014 | • 515/2014 | • 516/2014 |
| • 517/2014 | • 552/2014 | • 553/2014 |
| • 555/2014 | • 561/2014 | • 562/2014 |



- 564/2014
- 581/2014
- 598/2014
- 619/2014
- 646/2014
- 703/2014
- 731/2014
- 776/2014
- 099/2015
- 185/2015
- 199/2015
- 299/2015
- 358/2015
- 382/2015
- 503/2014
- 535/2015
- 605/2014
- 721/2014
- SAN/056/2014
- SAN/004/2015
- SAN/025/2013
- 578/2014
- 586/2014
- 601/2014
- 624/2014
- 672/2014
- 726/2014
- 737/2014
- 786/2014
- 128/2015
- 193/2015
- 239/2015
- 305/2015
- 376/2015
- 434/2015
- 529/2014
- 544/2014
- 707/2014
- 788/2014
- SAN/0002/2014
- SAN/044/2013
- SAN/040/2014
- 579/2014
- 597/2014
- 606/2014
- 639/2014
- 693/2014
- 727/2014
- 742/2014
- 098/2015
- 142/2015
- 197/2015
- 296/2015
- 312/2015
- 380/2015
- 463/2015
- 534/2014
- 546/2014
- 717/2014
- SAN/004/2014
- SAN/001/2015
- SAN/016/2011

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la LFTAIP, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

Por su parte, la LGPDPSO, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Domicilio particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

b) Domicilio de persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que para el caso de la persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas es información considerada como pública, sin embargo, en el caso del domicilio del promovente e inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, sin embargo, en virtud de que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, se actualiza la clasificación de confidencialidad, ya que este dato las podría hacer identificables; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

c) Firma o rúbrica de particulares: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

d) Firma o rúbrica de representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de





su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal, para el caso del representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

e) Nombres de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse o eliminarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Al efecto, es de considerarse que atento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deberán proteger esa información atendiendo a la finalidad y propósito para la cual fue obtenida, con el propósito de no afectar derechos fundamentales.

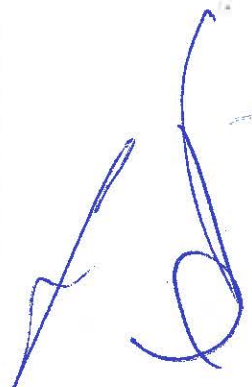
Sirve al presente caso, los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en relación con el sistema de protección dual de los derechos fundamentales de una persona, con el propósito de determinar el umbral de protección, el cual no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada, en ese orden de ideas, el correspondiente a la tesis 1a. CLXXIII/2012 (10a.), visible a fojas 489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Décima Época, con registro en el IUS 2001370, que enseña:

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL. De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", **el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.** En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el criterio contenido en la jurisprudencia No. 1ª./J. 38/2013, de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, con registro 2003303, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, en la página 538, y que prescribe:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones **que aquellos particulares sin proyección pública alguna**, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Kimel Vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones





deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

[Énfasis añadido]

Singular relevancia, tiene en el presente caso, el criterio contenido en la Tesis I.4o.A.792 A, de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, registrado en el IUS bajo el número 160981, y consultable a fojas 2243 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, que reza:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redundo no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales.



f) Nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual para el caso del nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, se trata de información de naturaleza pública, sin embargo, en el caso del nombre del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

g) Nombre de representante legal de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso de las personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

h) Nombre del denunciante, quejoso o promovente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad.



para la que fue obtenida, esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

i) Correo electrónico institucional: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los servidores públicos, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Sin embargo, dicho correo es otorgado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, por lo cual no actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberá ser testado de dichas versiones públicas.

j) Correo electrónico particular: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de los datos confidenciales comunicados por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

RESOLUCIÓN IV.C.13.ORD.8.17: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de los datos personales analizados, conforme a lo siguiente:

- Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto al domicilio particular, firma o rubrica de particulares, firma o rúbrica de representante legal de la persona moral promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, nombre de particulares y/o terceros, nombre de denunciante quejoso y/o promovente, y correo electrónico particular y nombre de representante legal de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento de conformidad únicamente con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSP, respecto a domicilio de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento y nombre



No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Octava Sesión Ordinaria de 2017, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Bertha Inés Juárez Lugo, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité, quienes firman la presente acta por triplicado.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Bertha Inés Juárez Lugo
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lic. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité.